



## PODER JUDICIAL

### ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza siendo las doce horas del día treinta de noviembre dos mil dieciocho, en las instalaciones del Poder Judicial del Estado, se reunieron las siguientes personas: Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado; Lic. Guillermo Morales Rodríguez, Secretario Adjunto del H. Tribunal Superior de Justicia e integrante del Comité de Transparencia; Lic. Wendy Gabriela Pérez Linares, Titular de la Unidad de Derechos Humanos y Género del Poder Judicial e integrante del Comité de Transparencia; y la Lic. Rosa María Morales Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, en su calidad de invitada. -----

En uso de la palabra, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, da la bienvenida a los presentes, realiza el pase de lista correspondiente, confirmando que existe el quórum legal para sesionar y procede a la lectura del orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos, por lo que se da inicio formal a la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

Posteriormente, procede a dar lectura al **ORDEN DEL DÍA**, de acuerdo a lo siguiente: -----

1. Pase de lista de asistencia-----
2. Clasificación como confidencial respecto a la información solicitada a través de los folios números 01485218 y 01513618 de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho y veintidós de noviembre del mismo año, respectivamente. -----
3. Asuntos Generales. -----
4. Aprobación y firma del Acta-----

Por lo que respecta al **PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, manifiesta que ya ha sido desahogado al inicio de la sesión, por lo que se procede al desarrollo de los siguientes puntos. -----

Por lo que respecta al **PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado manifiesta lo siguiente:-----

1. Procedimiento de clasificación como Confidencial relativo a lo contenido en las solicitudes de información con folios 01485218 y 01513618 de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho y veintidós de noviembre del mismo año, respectivamente, en las que se requiere exactamente la misma información, siendo la siguiente: *"Pido copia digital de las declaraciones patrimoniales que el Juez José Refugio Alejandro León Flores. Lo anterior desde el año en que empezó a prestar sus servicios ante este poder a la fecha" (sic) y "Solicito copia digital de la declaración patrimonial y sus correspondientes actualizaciones anuales del juez José Refugio Alejandro León Flores" (sic), respectivamente.*-----



## PODER JUDICIAL

Se somete a votación el punto expuesto, tras lo cual, por unanimidad de votos del Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, Lic. Guillermo Morales Rodríguez y Lic. Wendy Gabriela Pérez Linares, se aprueba el punto sujeto a votación.-----

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de las declaraciones patrimoniales y sus correspondientes actualizaciones anuales del Juez José Refugio Alejandro León Flores, desde el año en que empezó a prestar sus servicios ante este Poder a la fecha y, por tanto, se **NIEGA** el acceso a la información solicitada, en términos de lo dispuesto en los artículos 77 fracción XII, 113, 114, 115 fracción I, 116, 134 fracción I, 135, 136 y 137 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Puebla, en términos del Considerando Segundo.-----

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

Continuando en el uso de la voz, y en desahogo del **TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, pregunta si existe algún otro asunto que tratar, a lo que los integrantes manifiestan que no existe ningún asunto, por lo que se procede a desahogar el último punto del orden del día. -----

Finalizando con el **PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, procede a la lectura de la presente acta, sometiéndola a consideración de los presentes, quienes la aprobaron por unanimidad de votos, procediendo a su firma. ----

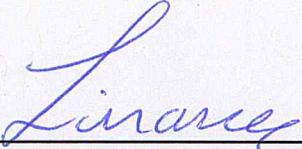
No existiendo más puntos por desahogar, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, da por terminada la presente sesión, siendo las **doce horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho** firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron para su constancia.-----

**LIC. JUAN CARLOS SANDOVAL RUIZ**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**



## PODER JUDICIAL

  
LIC. GUILLERMO MORALES RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

  
LIC. WENDY GABRIELA PÉREZ LINARES  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Vigésima Sesión del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de fecha 30 de noviembre de 2018.





## PODER JUDICIAL

### RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL RELATIVA A LAS SOLICITUDES CON FOLIOS: 01485218 y 01513618 UNIDAD ADMINISTRATIVA: CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, correspondiente al punto dos del Orden del Día de la Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho. -----

#### -----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha doce y veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, fueron presentadas por sistema INFOMEX dos solicitudes de información en las que se requiere lo siguiente: *"Pido copia digital de las declaraciones patrimoniales que el Juez José Refugio Alejandro León Flores. Lo anterior desde el año en que empezó a prestar sus servicios ante este poder a la fecha" (sic) y "Solicito copia digital de la declaración patrimonial y sus correspondientes actualizaciones anuales del juez José Refugio Alejandro León Flores" (sic), respectivamente.* -----

2. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Contralor del Poder Judicial del Estado de Puebla, solicita al Comité de Transparencia que confirme la clasificación como confidencial respecto de la información solicitada, toda vez que el titular de la información no otorgó consentimiento alguno a fin de hacer públicos sus datos, por lo que en base a los preceptos 134 fracciones I y III, 135, 136 y 137 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se ve imposibilitado para enviar la información requerida, por lo que solicita al Comité de Transparencia confirme el pronunciamiento relativo a la clasificación de la información como confidencial. -----

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado se encuentran reunidos a efecto de resolver sobre la solicitud de confirmación de clasificación de la información como confidencial de las declaraciones patrimoniales y sus correspondientes actualizaciones anuales del Juez José Refugio Alejandro León Flores, desde el año en que empezó a prestar sus servicios ante este Poder a la fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 77 fracción XII, 113, 114, 115 fracción I, 116, 134 fracción I, 135, 136 y 137 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla. -----

En ese sentido y en términos del artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, se funda y motiva la presente clasificación: -----

De acuerdo al principio de legalidad que deben observar todos los sujetos obligados del Estado de Puebla, y de acuerdo a la definición de información confidencial que establece la ley de la materia, que refiere a la que contiene datos personales que se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción I, 116, 134 fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, la presente clasificación se realiza como consecuencia de la presentación de solicitudes de información; asimismo, y toda vez que en términos de la normatividad invocada, el acceso a la información pública sólo será restringido en términos de lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial, es esta última la que se actualiza en el presente asunto, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física



# PODER JUDICIAL

identificada o identificable.-----

Por lo antes expuesto, se remiten las constancias al Comité de Transparencia para dictar la resolución correspondiente: -----

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la confirmación de la información como confidencial de las declaraciones patrimoniales y sus correspondientes actualizaciones anuales del Juez José Refugio Alejandro León Flores, desde el año en que empezó a prestar sus servicios ante este Poder a la fecha, de conformidad con los artículos 20, 21 y 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como con los *numerales cuarto, séptimo, octavo y trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.* -----

**SEGUNDO. Materia de la clasificación de la Información.** Si bien, los artículos 1, 2 fracción III, 4, 5 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, garantizarán el derecho humano de las personas de tener acceso a la información pública generada, adquirida, obtenida, transformada, o en posesión de ellos.-----

También lo es que, la misma está limitada al tenor de los diversos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 115 fracción I, 116, 134 fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.-----

Respecto a las declaraciones patrimoniales presentadas por el Juez José Refugio Alejandro León Flores, solicitadas a este Sujeto Obligado, se actualiza la hipótesis planteada en el artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pues dichas declaraciones contienen datos personales concernientes a una persona física e identificable, considerándose así como Información Confidencial; por lo tanto, esos datos personales deben protegerse y ser tratados conforme a la legislación correspondiente, ya que ninguna autoridad podrá proporcionarlos o hacerlos públicos, salvo que medie consentimiento expreso, o que alguna autoridad así lo determine.-----

En este sentido, el propio artículo 77 Fracción XII de la Ley en cita, considera como obligación de transparencia que debe ser difundida en los medios disponibles para tal efecto, la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos **que así lo determinen**, esto es, *"la publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito"*-----

Respecto a lo anteriormente señalado, la Contraloría del Poder Judicial, Área encargada de llevar el registro y custodia de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de este Poder, manifestó mediante Oficio CI-430/2018, que se encontraba imposibilitada de proporcionar la

<sup>1</sup> Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



## PODER JUDICIAL

información requerida mediante los folios 01485218 y 01513618, toda vez que, el titular de la información solicitada, **no otorgó consentimiento a fin de hacer públicos sus datos.**-----

En esta tesitura, el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, ya que se encuentra limitado por razones de interés público, o bien, por la protección de los datos personales que inciden en la vida privada de los individuos, respecto de los cuales, su difusión únicamente podrá realizarse cuando medie el consentimiento expreso de quien es titular de los datos, por lo que al no contarse con dicha manifestación expresa, sería un acceso no autorizado.-----

Sirve de apoyo al argumento la tesis aislada 1a. VII/2012, de la décima época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 655, número de registro 2000233, que en su contenido prevé: -----

**“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

*Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información”.*

*Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.*



# PODER JUDICIAL

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que aunque se trate de un servidor público, no se pierde por ese hecho, el derecho a la protección de su ámbito privado, como sucede tratándose de su declaración patrimonial, máxime que en esa información, se incluye información concernientes al cónyuge o concubino de aquel y dependientes económicos, en su caso, por lo que su difusión causaría perjuicio a su esfera íntima; por lo que en esas condiciones, se trata de información confidencial.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial, determinada por la Contraloría del Poder Judicial Del Estado.

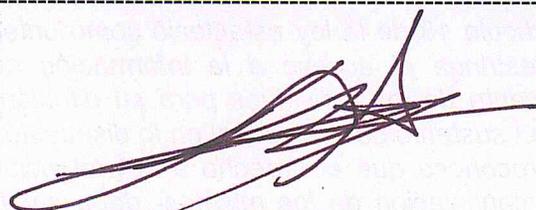
Por lo antes expuesto y fundado, se

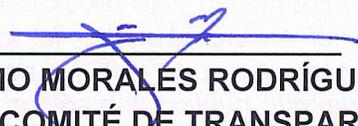
## RESUELVE

**ÚNICO.** Se CONFIRMA la clasificación como confidencial de las declaraciones patrimoniales y sus correspondientes actualizaciones anuales del Juez José Refugio Alejandro León Flores, desde el año en que empezó a prestar sus servicios ante este Poder a la fecha y, por tanto, se NIEGA el acceso a la información solicitada, en términos de lo dispuesto en los artículos 77 fracción XII, 113, 114, 115 fracción I, 116, 134 fracción I, 135, 136 y 137 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Puebla, en términos del Considerando Segundo.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, a la Contraloría del Poder Judicial Del Estado, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado; en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

  
LIC. JUAN CARLOS SANDOVAL RUIZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
LIC. GUILLERMO MORALES RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA



## PODER JUDICIAL

*Linares*

**LIC. WENDY GABRIELA PÉREZ LINARES  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución de Clasificación de información como Confidencial relativa a las solicitudes con folios 01485218 y 01513618, respecto al punto dos del Orden del Día de la Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

